



Santiago de Querétaro, Qro., a 13 de octubre de 2025

ASUNTO: Se presenta Iniciativa

LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Presente.-

DIPUTADA ADRIANA ELISA MEZA ARGALUZA, Coordinadora de la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que me confieren los artículos 18 fracción II de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a la consideración de esta Honorable Representación popular la **INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY LEY QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, conforme a lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Los Derechos Humanos son el conjunto de libertades y bienes esenciales inherentes a todas las personas por el simple hecho de existir, sin distinción alguna, y que protegen su dignidad así como su desarrollo integral, los cuales son derechos de corte universal, inalienables, indivisibles e interdependientes entre sí; siendo que su respeto y garantía corresponde a todos los entes gubernamentales.

Los Derechos Humanos han venido evolucionando a través de los años, lo cual podemos ver a través de las diversas generaciones que de éstos se han vendido dando, y que representan el reconocimiento de derechos humanos en relación con las nuevas realidades. Así, la primera



200

1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

BICENTENARIO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LXI
— LEGISLATURA —
QUERÉTARO

generación en la cual fueron concebidos los derechos civiles y políticos, que protegen la libertad individual. La segunda generación, llamada de los derechos económicos, sociales y culturales, que garantizan la igualdad y el bienestar y, finalmente los derechos humanos de tercera generación en los cuales fueron reconocidos como tal, los derechos de solidaridad o colectivos, como la paz y un medio ambiente sano.

En ese tenor, y atendiendo a la evolución de los Derechos Humanos previamente señalada, y para lo que a la presente iniciativa interesa, señalaremos que el Derecho al Agua y saneamiento es un Derecho Humano reconocido fue reconocido formalmente por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 28 de julio de 200, mediante la Resolución 64/292¹ y garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos.

En esa misma línea, la Resolución antes señalada Exhorta a los Estados a fin de intensificar los esfuerzos por proporcionar a toda la población un acceso económico al agua potable y el saneamiento, entre otras. Lo que claramente nos permite establecer la importancia de este derecho humano, puesto que al tratarse del vital líquido, el ejercicio de todos los derechos humanos se encuentran ligados al Derecho Humano al Agua y al Saneamiento.

En ese sentido, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible establece como objetivo, señalando al respecto que el Derecho al Agua comprende los aspectos del ciclo del agua como los sistemas de saneamiento. Señalando además, dentro del Objetivo 6, que *“el agua es un elemento crucial en muchas esferas de la vida humana, la consecución de este objetivo contribuirá al progreso de otros ODS, principalmente los relacionados con la salud, la educación, el crecimiento económico y el medio ambiente”*².

¹ https://digitallibrary.un.org/record/687002/files/A_RES_64_292-ES.pdf

² [https://www.un.org/es/global-issues/water#:~:text=El%20derecho%20al%20agua,deber%C3%ADa%20superar%20los%2030%20minutos\).](https://www.un.org/es/global-issues/water#:~:text=El%20derecho%20al%20agua,deber%C3%ADa%20superar%20los%2030%20minutos).)



Ahora bien, el agua es una necesidad humana indispensable para la vida, esencial para vivir con dignidad. Sin agua no hay vida posible. Se trata de un derecho humano personalísimo, *urbi et orbi, erga omnes*, que debe ser acatado por cualquier sociedad y todo Estado. Resulta ser una condición esencial, previa, que condiciona la existencia y el ejercicio de cualquier otro derecho humano. En ese sentido, el derecho al agua es un derecho intrínseco a la naturaleza humana, por lo que como parte de los entes gubernamentales del Estado, es nuestro deber no solo reconocerlo y regularlo, sino también en generar las acciones que, en nuestro espectro de facultades, garanticen su cumplimiento.

En la línea argumentativa anterior, realizar las acciones legislativas que permitan generalizar el ejercicio del Derecho Humano al agua y saneamiento no es optativo para esta Soberanía, es un deber que como representantes populares tenemos.

Al respecto, es de todos conocido, que el 4 de junio del año en curso, el Gobernador del Estado, en una legítima acción por atender la necesidad de agua en la Entidad, presentó una iniciativa denominada “Sistema Batán”, la cual propuso la creación de un sistema de abastecimiento de agua; sin embargo dicha iniciativa ha encontrado una fuerte oposición no solo por la cantidad de recursos que se consideran para tal efecto, sino por lo controversial que ha sido la viabilidad de sanear aguas para el consumo humano.

En ese tenor, la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional refrenda su compromiso con el respecto a los Derechos Humanos de todas y de todos, reconociendo la importancia del Derecho Humano al Agua, no solo para la preservación de la vida, sino como el derecho eje que permite el ejercicio adecuado de todos los derechos humanos. Por ello es que la presente iniciativa tiene como temática, el establecer acciones concretas que permitan el uso



adecuado del vital líquido con el objeto de contar con suficiencia para el abasto de agua a todas las y los habitantes de la Entidad.

Reconociendo la preocupación del Gobierno del Estado para garantizar el abasto de agua en la Entidad, la Iniciativa “Sistema El Batán” plantea el establecimiento de infraestructura así como de un sistema de abastecimiento del vital líquido, sin embargo, es omisa en atender una fuerte demanda de la ciudadanía y que es **el gran número de fugas de agua que día a día se ven a lo largo y ancho del Estado.**

Según datos señalado por el Vocal de la Comisión Estatal de Aguas, **el 40% del agua potable se pierde, de las cuales sólo el 25% de las mismas se debe a fugas**³ y por tanto atendidas. En ese mismo sentido, en marzo del presente año, el Presidente del Colegio de Ingenieros Civiles en el Estado señaló que debido a la mala infraestructura hidráulica en la zona centro de la ciudad, **más del 50% del agua se pierde debido a fugas en colectores obsoletos**⁴; lo cual nos lleva a establecer que las fugas de agua son un problema que debe atenderse con decisión por parte de las autoridades.

En esta misma tónica, dentro de los anexos que fueron presentados ante esa soberanía para justificar la pertinencia del Sistema Batán, se advierte un documento denominado “*Justificación de la conveniencia del proyecto Art. 22 fracción I*”, del cual se desprende que en su página 23 se encuentra agregado un apartado denominado “*Principales puntos a considerar en la interacción Oferta-Demanda*”, y en el cual la Comisión Estatal de Aguas reconoce que el porcentaje de fugas de agua es del 47%; lo cual nos permite establecer con toda claridad la necesidad de atender el gran porcentaje de fugas de agua que se dan en el sistema de agua.

³ <https://queretaro.quadratin.com.mx/se-pierde-cerca-del-40-del-agua-potable-por-fugas-en-queretaro/>

⁴ <https://oem.com.mx/diariodequeretaro/local/fugas-tiran-50-del-agua-en-la-capital-queretana-22040816>



Aunado a lo anterior, según los documentos que fueron entregados a esta Soberanía, referentes al proyecto “Sistema Batán”, se advierte la existencia del documento denominado “Sistema Batán Agua para Querétaro Anexo 7”, en su página 55 establece un apartado de “Fugas en el sistema” dónde se advierte que *las redes de agua están sujetas a condiciones adversas de operación, que propician la pérdida de agua por fugas*, entre otros; señalando además que en 2022 y 2023 la Comisión Estatal de Aguas atendió 44,689 fugas, lo que equivale a un **promedio de 61.21 fugas al día atendidas por 4 brigadas de la CEA.**

En ese mismo tenor, según el propio documento arriba señalado, se puede advertir que 2023 hubo un aumento en el número de fugas de agua del 21.01% respecto del 2022, lo que deja de manifiesto con meridiana claridad el hecho que las fugas de agua representan un problema grave, por más que la CEA señale que sus 4 brigadas son suficientes para la atención de dichas fugas.

Como podemos observar, la Comisión Estatal de Aguas señala en documento oficiales 3 grandes temas que deben ser atendidos:

- Un gran número de fugas de agua que anualmente se dan en el Estado y que implican, por supuesto, el desperdicio del vital líquido.
- El aumento anual de más del 20% de fugas reportadas por la propia CEA.
- La falta de personal, pues solo se cuenta con 4 brigadas, que permita atender las mas de 67 fugas al día.

Como se puede observar con meridiana claridad, el desperdicio de aguas por fugas es un tema mayor, puesto que no se puede concebir que haya un 50% de agua que no es utilizada por culpa de que las fugas no son atendidas con la prontitud debida. Al respecto es pertinente señalar, que



— LEGISLATURA —
QUERÉTARO

gran parte de la ciudadanía consultada señala que las fugas de agua son atendidas con lentitud, señalando inclusive que llega a haber fugas que tardan días o, inclusive semanas, en ser atendidas y reparadas.

En la línea argumentativo anterior y sin que de ninguna manera implique el calificar la viabilidad del proyecto "Sistema Batán", la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional considera necesario el adecuar la Ley que Regula la Prestación de los Servicios de Agua Potable, alcantarillado y saneamiento del Estado con el objeto que en la misma se establezca como objetivo de la Ley la prevención del desperdicio del agua además de la atención inmediata a las fugas del vital líquido. Asimismo la obligación que la CEA y de los prestadores de servicios para que cuenten con el personal operativo suficiente para la atención y reparación inmediata de las fugas de agua que le son reportadas; ello con la finalidad de abatir el desperdicio de agua por fugas.

Asimismo y con el fin de abonar a lo anterior, se plantea la existencia de un número único para reportes de fugas, pues como se ha dicho en líneas anteriores, es demasiado el desperdicio de agua que se da por fugas, siendo importante en consecuencia el que la ciudadanía coadyuve al reporte de las fugas de agua a través de un número único a fin de evitar demoras en la atención de las mismas, permitiendo así una atención oportuna de las mismas.

En la misma línea argumentativo, la presente iniciativa contempla que la línea de reportes deba ser utilizada de forma adecuada, evitando un uso inadecuado de la misma dado que la intención de la reforma que se plantea es el despliegue de las brigadas con la finalidad de una atención pronta y oportuna, lo que evidentemente implica la utilización de recursos por conceptos como gasolina o bien, el retraso en la atención de fugas que realmente estén ocurriendo; razón por la cual se plantea la aplicación de sanciones para quien haga mal uso de dicha línea de reporte en los términos planteados.



200

1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

BICENTENARIO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LXI
— LEGISLATURA —
QUERÉTARO

Al respecto, las propuestas que se realizan son viables y justificadas, en virtud que si existe un desperdicio de prácticamente la mitad del agua en fugas, eso deja de manifiesto qué, en gran medida, el estrés hídrico que sufre la entidad se da por este desperdicio de agua ya que materialmente se consume el doble del agua de la que se debería consumir.

En ese mismo sentido, si existe una gran cantidad de desperdicio de agua en fugas, resulta evidente la necesidad de contar con el personal operativo suficiente para la atención de las mismas, pues el hecho de que existan solo 4 brigadas para su atención **resulta insuficiente para poder a atender de forma eficiente las más de 65 fugas diarias reportadas por la CEA**; ello en virtud que contar con solo 4 brigadas implicaría que cada brigada debería atender un promedio de 16.25 fugas diarias, por lo que suponiendo sin conceder que esas 4 brigadas trabajen todas al mismo tiempo, todos los días y las 24 hrs, del mismo, implicaría que tendrían un promedio de menos de hora y media para la atención y reparación de cada fuga, ello sin contar traslados ni la complejidad que cada fuga debe implicar.

Así, la presente iniciativa no solo busca abonar con la cultura del agua en la entidad, busca generar las condiciones para que los entes encargados de brindar el servicio de agua potable garanticen de mejor manera el abasto del vital líquido y **cumplan de esta manera con su obligación de garantizar de mejor manera el abasto**, y para lo cual se proyecta y propone que coadyuven al efecto con distintas autoridades y con la sociedad en general, pues el estrés hídrico en que se encuentra la entidad y la consecuente falta de agua **es una tarea de todas y todos**.

Ahora bien, y teniendo en consideración que en términos de lo dispuesto por el artículo 42 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, se contempla que cuando una iniciativa proponga la creación de organismos, dependencias o la ampliación de la estructura gubernamental, deberá justificarse la suficiencia presupuestal; no menos cierto resulta



200

1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

BICENTENARIO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LXI

—LEGISLATURA—
QUERÉTARO

que la suficiencia presupuestal se encuentra plenamente justificada en razón de lo que estableció en proyecto “Sistema Batán”, lo que para esta H. Legislatura implica un **hecho notorio** en virtud de haber sido presentado ante esta soberanía y encontrarse publicado en la página oficial de la Legislatura del Estado⁵; ello en atención a la Jurisprudencia XXXV.2o. J/24 de rubro **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR**⁶, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX Enero de 2009 a página 2470.

En ese tenor, si en los datos señalados relativos a la forma en la que se propuso el financiamiento del “Sistema Batán”, que de conformidad con lo establecido en la dicha iniciativa, se contempló el pago de una deuda de mas de 40 mil millones de pesos a un plazo de 30 años con los recursos que la propia Comisión Estatal de Aguas genera, es decir, que la CEA cuenta al día de hoy, al menos, con posibilidades de inversión de más de mil trescientos millones de pesos anuales; lo cual evidentemente que es un monto mucho muy superior a la inversión que se requiere para el pago de 8 cuadrillas para la atención y reparación de fugas de agua más a las que ya tiene,

⁵ <http://legislaturaqueretaro.gob.mx/sistema-batan/>

⁶ Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio que puede invocarse por los tribunales, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada “internet”, del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular.



máxime si se trata de minimizar el desperdicio del vital líquido por fugas qué, como la propia institución sea la, corresponde a casi el 50% del suministro.

COMPARATIVO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 2. Los objetivos de esta Ley son:</p> <p>I. Regular la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales y su infraestructura de jurisdicción estatal, así como su administración y conservación, en los términos de las disposiciones aplicables;</p> <p>II. Promover la coordinación entre los órdenes de gobierno federal, estatal y municipal y de concertación con los sectores social y privado, en materia de planeación y gestión de los recursos hídricos y de los servicios relacionados con los mismos, de conformidad con las disposiciones aplicables;</p> <p>III. Fomentar la participación ciudadana en la cultura del agua; y</p>	<p>Artículo 2. Los objetivos de esta Ley son:</p> <p>I. Regular la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales y su infraestructura de jurisdicción estatal, así como su administración y conservación, en los términos de las disposiciones aplicables;</p> <p>II. Promover la coordinación entre los órdenes de gobierno federal, estatal y municipal y de concertación con los sectores social y privado, en materia de planeación y gestión de los recursos hídricos y de los servicios relacionados con los mismos, de conformidad con las disposiciones aplicables;</p> <p>III. Fomentar la participación ciudadana en la cultura del agua;</p>



1825 - 2025
CONMEMORACIÓN
BICENTENARIO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



— LEGISLATURA —
QUERÉTARO

<p>IV. Consolidar el establecimiento y operación del Sistema Estatal del Agua.</p>	<p>IV. Consolidar el establecimiento y operación del Sistema Estatal del Agua; y V. Atención pronta y expedita de fugas de agua así como de cualquier escenario que implique su desperdicio.</p>
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>CAPÍTULO VI DE LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE FUGAS</p> <p>Artículo 109 Bis. La atención de fugas de agua se considera de atención prioritaria para la Comisión, así como para los prestadores de servicios, según corresponda, debiendo ser atendidas de forma pronta y expedita.</p> <p>Para lograr lo anterior, tanto la Comisión como los prestadores de servicios deberán contar con el personal suficiente y capacitado para debida atención y reparación de fugas de agua.</p>
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 109 Ter. Para la atención y reparación de fugas de agua, el personal de la Comisión o los prestadores de servicios, según corresponda, operarán en brigadas, las cuales deberán contar con el personal y equipamiento adecuado, necesario y</p>



200

1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

BICENTENARIO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

DEL ESTADO DE QUERÉTARO



— LEGISLATURA —
QUERÉTARO

	<p>suficiente así como uniformes que permitan su plena identificación.</p> <p>Las autoridades estatales y municipales deberán auxiliar y coadyuvar con las brigadas de atención a fugas de agua.</p>
<i>Sin correlativo</i>	<p>Artículo 109 Quater. La Comisión y los prestadores de servicios deberán garantizar la existencia de personal suficiente y debidamente capacitado para la atención y reparación de fugas durante las veinticuatro horas del día todos los días del año.</p> <p>El Reglamento determinará el número de brigadas que deban funcionar durante las jornadas diurnas y nocturnas a fin de garantizar la atención y reparación de fugas de agua, durante las veinticuatro horas del día todos los días del año, así como el número de personal con el que cuente cada brigada, las especialidades del personal adscritos a la misma.</p>
<i>Sin correlativo</i>	<p>Artículo 109 Quinquies. Para la debida identificación de las brigadas para la atención y reparación de fugas, contarán con una imagen distintiva, la cual deberá utilizarse de</p>



1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

— LEGISLATURA —
QUERÉTARO

		manera visible, entre otros, en uniformes, inmuebles, equipos, papelería y vehículos oficiales conforme se determine en el Reglamento.
<i>Sin correlativo</i>		<p>Artículo 109 Sextus. La Comisión y los prestadores de servicios contarán con un número telefónico para que la ciudadanía realice los reportes de fugas de agua.</p> <p>El uso indebido de dicho número telefónico, será sancionado con una multa entre 50 y 100 UMAS en los términos que disponga el Reglamento de la presente Ley.</p>
<i>Sin correlativo</i>		<p>Artículo 109 Septies. La Comisión así como los prestadores de servicios deberán contar e invertir en tecnología que permita la identificación de fugas para su pronta y adecuada atención y reparación.</p>

En virtud de lo anterior, se pone a consideración de esta H. Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.



— LEGISLATURA —

QUERÉTARO

PRIMERO.— Se reforma el artículo 2 de la Ley que Regula la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Querétaro, para rezar de la siguiente forma:

Artículo 2. Los objetivos de esta Ley son:

- I. Regular la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales y su infraestructura de jurisdicción estatal, así como su administración y conservación, en los términos de las disposiciones aplicables;
- II. Promover la coordinación entre los órdenes de gobierno federal, estatal y municipal y de concertación con los sectores social y privado, en materia de planeación y gestión de los recursos hídricos y de los servicios relacionados con los mismos, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- III. Fomentar la participación ciudadana en la cultura del agua;
- IV. Consolidar el establecimiento y operación del Sistema Estatal del Agua; y
- V. Atención pronta y expedita de fugas de agua, así como de cualquier escenario que implique su desperdicio.

SEGUNDO.— Se adiciona un nuevo Capítulo VI, recorriéndose los subsecuentes en el orden correspondiente, adicionándose además a dicho Capítulo los artículo 109 Bis, 109 Ter, 109 Quater, 109 Quinquies, 109 Sextus y 109 Septies la Ley que Regula la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Querétaro, para rezar de la siguiente forma:

CAPÍTULO VI DE LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE FUGAS

Av. Fray Luis de León No. 2920. Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.

Santiago de Querétaro, Qro.

www.legislaturaqueretaro.gob.mx



Artículo 109 Bis. La atención de fugas de agua se considera de atención prioritaria para la Comisión, así como para los prestadores de servicios, según corresponda, debiendo ser atendidas de forma pronta y expedita.

Para lograr lo anterior, tanto la Comisión como los prestadores de servicios deberán contar con el personal suficiente y capacitado para debida atención y reparación de fugas de agua.

Artículo 109 Ter. Para la atención y reparación de fugas de agua, el personal de la Comisión o los prestadores de servicios, según corresponda, operarán en brigadas, las cuales deberán contar con el personal y equipamiento adecuado, necesario y suficiente así como uniformes que permitan su plena identificación.

Las autoridades estatales y municipales deberán auxiliar y coadyuvar con las brigadas de atención a fugas de agua.

Artículo 109 Quater. La Comisión y los prestadores de servicios deberán garantizar la existencia de personal suficiente y debidamente capacitado para la atención y reparación de fugas durante las veinticuatro horas del día todos los días del año.

El Reglamento determinará el número de brigadas que deban funcionar durante las jornadas diurnas y nocturnas a fin de garantizar la atención y reparación de fugas de agua, durante las veinticuatro horas del día todos los días del año, así como el número de personal con el que cuente cada brigada, las especialidades del personal adscritos a la misma.



Artículo 109 Quinquies. Para la debida identificación de las brigadas para la atención y reparación de fugas, contarán con una imagen distintiva, la cual deberá utilizarse de manera visible, entre otros, en uniformes, inmuebles, equipos, papelería y vehículos oficiales conforme se determine en el Reglamento.

Artículo 109 Sextus. La Comisión y los prestadores de servicios contarán con un número telefónico para que la ciudadanía realice los reportes de fugas de agua.

El uso indebido de dicho número telefónico, será sancionado con una multa entre 50 y 100 UMAS en los términos que disponga el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 109 Septies. La Comisión así como los prestadores de servicios deberán contar e invertir en tecnología que permita la identificación de fugas para su pronta y adecuada atención y reparación.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Segundo.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado para su Publicación en el Periódico oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Tercero.- La Comisión Estatal de Aguas, para el ejercicio fiscal 2026 y subsecuentes, deberá contemplar los recursos necesarios para la contratación del personal necesario para las brigadas



LXI
— LEGISLATURA —
QUERÉTARO

de atención y reparación de fugas de agua así como para la adquisición del equipo tecnológico necesario, contemplada en la presente Ley.

Cuarto.- La Comisión Estatal de Aguas, tendrá un plazo no mayor a 60 días hábiles para realizar las adecuaciones reglamentarias conducentes, derivadas de la presente Ley.

ATENTAMENTE


DIPUTADA ADRIANA ELISA MEZA ARGALUZA
COORDINADORA DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

TESTIGO DE HONOR


DIP. FED. ABIGAIL ARREDONDO RAMOS
PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PRI, QUERÉTARO